



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR**”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara “**EL INSTITUTO**”, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **EL PRESTADOR**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracciones II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

8.- Que “**EL PRESTADOR**” ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.



CONTRATO NO. IMPE/H.19/19

9.- Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

10.- Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II.- "EL PRESTADOR":

1.- Declara "**EL PRESTADOR**", ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 4 671, celebrada ante la fe del **LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS**, Notario Público número Nueve, del Distrito Judicial Morelos, el 12 de abril de 2016.

2.- Que el **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, cuenta con facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A DE C.V.**", acreditando lo anterior con el instrumento notarial número 8655, de fecha 19 de febrero de 2016.

3.- Que, para efectos de este contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en Hacienda de la Esperanza No.6304, Fracc. Cima Comercial, Chihuahua, Chih.

4.- Que entre su objeto se encuentra prestar servicio contra el cáncer basado en tratamientos de quimioterapia y radioterapia.

5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose con el número de registro **SOC060516P77** y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

6.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y que cuenta con licencia sanitaria **16 MN 08 019 044**, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

8.- Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Instituto Municipal de Pensiones.

9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios de especialización en oncología, brindar servicios de atención y tratamiento a pacientes con cáncer mediante radioterapia, quimioterapia, y por medio de cualquier otro método o tecnología disponible, prestar servicios de hospitalización, los servicios clínicos externos descritos en el anexo denominado tabulador de servicios a todas las personas que el "INSTITUTO", designe para ello en los términos y condiciones de este instrumento.

Así mismo, **EL PRESTADOR**, se obliga a presentar de manera mensual a más tardar el día 7 de cada mes, una bitácora que permita la rastreabilidad de los medicamentos aplicados a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", misma que deberá contener fecha, sello y firma. Se anexa el formato de bitácora como **anexo Uno y en medio digital (disco compacto)**.

SEGUNDA. - LUGAR. Los servicios serán prestados por "EL PRESTADOR", en sus instalaciones ubicadas en Calle Hacienda de la Esperanza No. 6304, Fracc. Cima Comercial. Si en caso fortuito o de fuerza mayor se impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio del "PRESTADOR".

TERCERA. - DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR", se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato. Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los pacientes y de los servicios brindados. Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ambas partes convienen en que los derechohabientes, al solicitar los servicios del "PRESTADOR", deberán sujetarse a los procedimientos de admisión que se describen en el **Anexo "Servicios y Procedimientos"** mismo que se adjunta al presente contrato y forma parte integral del mismo. Todo derechohabiente que ingrese a las instalaciones de "EL PRESTADOR", sin realizar el procedimiento descrito en el **Anexo "Servicios y Procedimientos"** será considerado como paciente particular. A partir del momento en que "EL INSTITUTO", otorgue al "PRESTADOR" la autorización, esta será irrevocable hasta por el monto que se haya otorgado.

En caso que "EL INSTITUTO", no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas del "PRESTADOR".

QUINTA. - INSTRUCTIVO PARA LOS DERECHOHABIENTES. EI INSTITUTO se obliga a comunicar a los derechohabientes los procedimientos de ingreso a las instalaciones del "PRESTADOR", y en general todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso el instructivo que utilice "EL INSTITUTO", para informar a los beneficiarios de los servicios, deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos que puedan proporcionarse a los derechohabientes indicando cuales quedan cubiertos por "EL INSTITUTO", y en qué condiciones. En todo caso "EL PRESTADOR" participará en la correcta utilización de los servicios.



SEXTA. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS DERECHOHABIENTES. EL INSTITUTO, a través de un instructivo informará claramente a los derechohabientes que, a su ingreso a las instalaciones de "EL PRESTADOR", además de cubrir el procedimiento de admisión respectivo, deberán identificarse con alguna credencial oficial vigente con fotografía; asimismo, deberán sujetarse a los reglamentos internos del "PRESTADOR". Será condición para que el "PRESTADOR" cumpla frente a EL INSTITUTO con su obligación de prestar los servicios materia del presente contrato, el que los derechohabientes cuenten con el instructivo de referencia y cumplan con los requisitos antes señalados, y en su caso, los **DERECHOHABIENTES**, deberán pagar directamente al "PRESTADOR" todos aquellos servicios o conceptos no incluidos o cubiertos por "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. Ambas partes acuerdan que "EL INSTITUTO", designará médico supervisor, quien tendrá acceso a las instalaciones de "EL PRESTADOR", para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan.

OCTAVA. - COMITÉS MÉDICOS. Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre "EL INSTITUTO", y los comités médicos requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de "EL INSTITUTO" y un representante de el "PRESTADOR", la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados.

NOVENA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS. NOVENA. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por "EL INSTITUTO", "EL PRESTADOR", entregará a "EL INSTITUTO", las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor incluyendo además:

- a).- Nombre y número del derechohabiente.
- b).- Número de orden o solicitud de internamiento, o de servicio.
- c).- Resumen de servicio otorgado.
- d).- Desglose, cuando procedan, en: Gastos de hospitalización, estudios de laboratorio y gabinete, honorarios médicos, medicamentos, material de curación, etc.

El pago de las facturas se liquidará en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de la expedición del contra recibo por parte de "EL INSTITUTO", quien manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

EL INSTITUTO tendrá derecho a requerir de "EL PRESTADOR", todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de "EL PRESTADOR" o de EL INSTITUTO, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por ambas partes en el punto anterior.

"EL PRESTADOR" deberá enviar a EL INSTITUTO la factura acompañada de: copia de orden o solicitud de internamiento o de servicio, copia de identificación presentada por el derechohabiente, estado de cuenta firmado por el derechohabiente y el médico supervisor y formato de Aviso de Alta junto con una copia de la Hoja de Egreso. "EL PRESTADOR" pondrá a disposición de EL INSTITUTO la hoja postquirúrgica firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo a las políticas generales.



CONTRATO NO. IMPE/H.19/19

EL INSTITUTO se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** conforme al **anexo tabulador de servicios**, que incluyen el IVA. En el caso de medicamentos proveídos a los derechohabientes, **"EL PRESTADOR"**, deberá apagarse al cuadro básico de medicamentos oncológicos de **"EL INSTITUTO"**, el cual se anexa al presente contrato en copia simple.

El pago podrá efectuarse mediante la reposición de las unidades suministradas, o incluidos en las facturas cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente cláusula. Así mismo, se le permite al **"INSTITUTO"** el ingreso de medicamentos, insumos y/o material a las instalaciones del **"PRESTADOR"**.

En caso de urgencias y servicios extraordinarios que contemplan conceptos adicionales a los establecidos en el tabulador, deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección Médica de **EL INSTITUTO** mediante orden de servicio firmada por los titulares de ambas unidades orgánicas.

DÉCIMA. - MONTO Y PAGO DE LOS SERVICIOS.- Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, **EL INSTITUTO** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** las cantidades y en las condiciones descritas en el **Anexo denominado "tabulador de servicios"**, contando con un monto mínimo para ser ejercido de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un máximo de **\$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el **"PRESTADOR"**, niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad al respecto. En los mismo términos, **"EL PRESTADOR"**, deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de **"EL INSTITUTO"**, por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que **"EL INSTITUTO"**, lo estime conveniente, **"PRESTADOR"** deberá otorgar las garantías que este le exija.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia del 03 de mayo al 31 de diciembre de 2019. No obstante lo anterior, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación. En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, **EL PRESTADOR** seguirá prestando los Servicios a los derechohabientes hasta que sean dados de alta y **EL INSTITUTO** continuará obligado a pagar a **EL PRESTADOR** los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - EJERCICIO DE DERECHOS. - La omisión por cualquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato,



atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que el **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **EL PRESTADOR**, no haga la entrega de las garantías pactadas en el presente instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante EL INSTITUTO:

- A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR"** garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque de caja o cheque certificado a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar a más tardar dentro de los 05 días naturales posteriores a la firma del contrato. Ésta garantía se hará efectiva en su totalidad en caso de incumplimiento de contrato, debiendo permanecer vigente hasta que finalice la entrega del servicio a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.
- B) **GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR"** garantiza la calidad del servicio contratado mediante cheque de caja o cheque certificado a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregarse previamente a la recepción de los servicios y permanecerá vigente hasta seis meses contados a partir de la fecha de terminación del servicio contratado.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PRESTADOR"** por escrito, el **INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PRESTADOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.



DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. En el **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, por conducto del Departamento de Recursos Materiales de la Subdirección Administrativa, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted en el Departamento de Recursos Materiales, los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



funciones. ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES/HOSPITALARIOS Y EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y capturados en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, licencia sanitaria o aviso de responsable sanitario, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: **firma autógrafa y firma rúbrica.**

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos



CONTRATO NO. IMPE/H.19/19

de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables

VIGÉSIMA PRIMERA. - VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento que así lo considere, que "EL PRESTADOR", cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PLANES DE CONTINGENCIA. "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato "EL PRESTADOR", se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA.- Por su parte "EL PRESTADOR", se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, "EL INSTITUTO", no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO", se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR", será responsable hacia "EL INSTITUTO", y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.



CONTRATO NO. IMPE/H.19/19

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEPTIMA. – Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **“EL PRESTADOR”** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

VIGESIMA OCTAVA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 03 DE MAYO DEL 2019.

EL INSTITUTO

EL PRESTADOR

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. DAVID RIVERA REYNA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ONCOLOGICOS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.



ANEXO "SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS "DEL CONTRATO NO. IMPE/H.19/19"

I.-DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS: Los servicios médicos proporcionados por "EL PRESTADOR "deberán prestarse y divulgarse al derechohabiente en el momento del ingreso observando los términos siguientes:

- a) **Acceso:** los derechohabientes tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los servicios.
- b) **Respeto y dignidad:** el trato al derechohabiente deberá proporcionarse en todo momento en forma respetuosa.
- c) **Privacidad y confidencialidad:** los servicios proporcionados deberán cuidar siempre un profundo respeto a la privacidad. Así mismo, la información relativa deberá preservar la confidencialidad.
- d) **Seguridad personal:** el derechohabiente tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad.
- e) **Identidad:** el derechohabiente tendrá derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atienden, y la persona responsable del equipo.
- f) **Información:** el derechohabiente tendrá derecho a ser informado durante su estancia y/o internamiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que las medidas terapéuticas y el pronóstico de su padecimiento.
- g) **Comunicación:** el derechohabiente tendrá derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él.
- h) **Consentimiento:** el derechohabiente no deberá ser sometido a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas. Tendrá derecho a participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento y el diagnóstico de su padecimiento.
- i) **Consultas:** el médico supervisor podrá solicitar otras opiniones sobre el padecimiento del derechohabiente.
- j) **Negativa al tratamiento:** el derechohabiente tendrá derecho a notificar al médico supervisor si no está de acuerdo a las propuestas terapéuticas.
- k) **Expedientes clínicos:** cuando el derechohabiente así lo solicite, **EL INSTITUTO** deberá asegurarse de que se transfiera un resumen clínico al prestador que el derechohabiente indique, guardando la confidencialidad del caso.
- l) **Cumplimiento legal:** "EL PRESTADOR" se compromete en todo tiempo a cumplir con los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la prestación de sus servicios.

II.- POLÍTICAS GENERALES:

En los casos de Urgencia "EL PRESTADOR" deberá solicitar autorización a **EL INSTITUTO**.



En caso de que el derechohabiente no cuente con la solicitud de internamiento y/o no se identifique con una identificación oficial, "EL PRESTADOR" no deberá aceptar el ingreso. Todas las solicitudes de internamiento deberán contar con fecha de vigencia de 7 días naturales a partir de la fecha de expedición.

Si el derechohabiente por decisión propia y previa autorización por "EL INSTITUTO" no se atiende con un médico bajo convenio, el derechohabiente tendrá que efectuar el pago por concepto de honorarios.

"EL PRESTADOR" permitirá el acceso al expediente clínico y entregará a "EL INSTITUTO" resumen de la historia clínica, notas e indicaciones médicas y la carta de autorización debidamente requisitada, y en su caso, copia del expediente clínico íntegro.

La nota post quirúrgica deberá estar cerrada y firmada por el médico tratante, la cual "EL PRESTADOR" pondrá a disposición de EL INSTITUTO.

III.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISIÓN DE "EL PRESTADOR":

1. El derechohabiente en forma directa o por conducto de un familiar deberá presentar la orden de servicios vigente expedida por EL INSTITUTO, acompañada, en su caso, de los estudios de laboratorio correspondientes y una identificación oficial con fotografía.

2. El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por "EL PRESTADOR" y EL INSTITUTO.

3.- "EL PRESTADOR", deberá comunicarse con EL INSTITUTO, para informarle que el derechohabiente ha ingresado a las instalaciones "PRESTADOR". Por su parte, "EL INSTITUTO" luego de verificar si se encuentra vigente como derechohabiente, podrá enviar a un médico supervisor a las instalaciones del "PRESTADOR" para revisar la documentación (historia clínica, informe del médico, estudios de laboratorio, radiografías, etc.). Exclusivamente la subdirección médica y la coordinación de servicios subrogados de "EL INSTITUTO" serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en las instalaciones del "PRESTADOR".

Cuando el médico supervisor de "EL INSTITUTO" visite al paciente, deberá confirmar por escrito la aceptación total o parcial de lo reclamado a EL PRESTADOR, o en su defecto, el rechazo de la reclamación.

"EL PRESTADOR" deberá informar al médico tratante la hora límite de salida de las instalaciones del "PRESTADOR" para que éste dé las instrucciones de alta para que el derechohabiente abandone el cuarto antes de la hora límite de salida de las instalaciones del "PRESTADOR".

4.- Es importante señalar que los únicos gastos cubiertos por "EL INSTITUTO" serán los autorizados en la orden de servicios. ----- FIN DEL ANEXO.-



INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTO
AÑO 2019



Clave	Codigo Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	J Medida	Cantidad	Presentacion
152	7501287613059	AROMASIN	PFIZER	EXEMESTANO	25 MG	30	GRAGEA
222	7501142940153	ZYVOXAM	PFIZER	LINEZOLID	600 MG	10	TABLETA
828	7502223555020	MAGEMIV	SYNTHON	ANASTROZOL	1 MG	28	TABLETA
840	5010706009752	LEUKERAN	ASPEN	CLORAMBUCILO	2 MG	25	TABLETA
847	7501871730414	CARDIOXANE F.A	ASOFARMA	DEXRAZOANO	500 MG	1	AMPOLLETA
858	7501233295339	HYDREA	BRISTOL	HYROXIUREA	500 MG	100	CAPSULA
1019	7501125117985	RUNABICON	PISA	DAUNORRUBICINA	20 MG	1	INYECTABLE
1029	7501122966203	MESTINON	VALEANT	PIRIDOSTIGMINA	60 MG	20	TABLETAS
2758	7501324402998	ZOLADEX	ASTRA ZENECA	ACETATO DE GOSERELINA	36 MG	1	JERINGA PRECARGADA
2767	7501559606284	AZATRILEM	TEVA	AZATIOPRINA	50 MG	50	TABLETA
2835	7501046457672	PURINETHOL	ASPEN	MERCAPTOPYRINA	50 MG	25	TABLETAS
2897	7502241941812	EMEND IV	MSD	FOSAPREPITANT	150 MG	1	AMPOLLETA
89	7501082214048	GEMZAR	LILLY	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	200 MG	1	AMPOLLETA
290	7501082212341	ALIMTA	LILLY	PEMETREXED	500 MG	1	APLICACIÓN
777	7501165009325	RENAGEL	SANOFI	SEVELAMERO	800 MG	180	COMPRIMIDO
863	8054083009834	LUCRIN DEPOT	ABBVIE	LEUPRORELINA	3.75 MG	1	AMPOLLETA
1008	8054083014128	HUMIRA	ABBVIE	ADALIMUMAB	40 MG/0.4 ML	1	AMPOLLETA
1021	7501165009967	TAXOTERE	SANOFI	DOCETAXEL	20 MG	1	AMPOLLETA
1022	7501165009974	TAXOTERE F.A.	SANOFI	DOCETAXEL	80 MG	1	AMPOLLETA
14	7506335700552	OXFON	ACCORD	ACIDO ZOLEDRONICO	4 MG	1	INYECCION
48	7501009071815	AVASTIN F.A.	ROCHE	BEVACIZUMAB	400 MG/16	1	AMPOLLETA
51	7506335701795	ADVANPRO	ACCORD	BICALUTAMIDA	50 MG	28	TABLETA
64	7506335700392	NUVAPLAST	ACCORD	CARBOPLATINO	150 MG	1	AMPOLLETA
65	7506335700408	NUVAPLAST	ACCORD	CARBOPLATINO	450 MG	1	AMPOLLETA
73	8715131005511	MIMPARA	AMGEN	CINACALCET	30 MG	30	TABLETA
88	7506335701429	ACCOGEM	ACCORD	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	1 G	1	AMPOLLETA
102	8715131006303	PROLIA	AMGEN	DENOSUMAB	60 MG/ML	1	SOLUCIÓN INYECTABLE
126	7506335700064	TAXANIT	ACCORD	DOCETAXEL	20 MG	1	APLICACIÓN
127	7506335700071	TAXANIT	ACCORD	DOCETAXEL	80 MG	1	AMPOLLETA
148	75022131445651	INFINITAM	PROBICMED	ETANERCEP	25 MG	4	AMPOLLETA
160	7502254000582	NEUKINE	ACCORD	FILGRASTIM	300 MCG	1	JERINGA PRECARGADA
182	7501094914738	GLIVEC	NOVARTIS	IMATINIB	100 MG	60	COMPRIMIDO
212	7506335701085	ZOLSTRO	ACCORD	LETROZOL	2.5 MG	30	GRAGEAS
252	7502225093348	LANFETIL	LANDSTEINER	MICOFENOLATO DE MOFETILO	500 MG	50	COMPRIMIDO
535	5034642044721	REVOLADE	NOVARTIS	ELTROMBOPAG OLAMINA	50 MG	28	COMPRIMIDO
829	7501009071808	AVASTIN FA	ROCHE	BEVACIZUMAB	100 /4 MG	1	AMPOLLETA
853	7501088589454	BERIATE	CSL BERHING	FACTOR ANTIHEMOLITICO	250 UI	1	AMPOLLETA
854	7502251890636	FLUORURACILO	ZURICH PHARMA	FLUORURACILO	250 MG	10	AMPOLLETAS

2

Art



INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTO
AÑO 2019



Clave	Codigo Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	U Medida	Cantidad	Presentacion
866	7501070614997	UROMES	SANFER	MESNA	oxfon	5	AMPOLLETA
868	7506335701481	RECOPLAT	ACCORD	OXALIPLATINO	50 MG	1	AMPOLLETAS
870	7506335701344	ACOEXCEL	ACCORD	PACLITAXEL	300 MG	1	AMPOLLETA
871	8715131010119	NEULASTIM	AMGEN	PEGFILGASTRIM	6 MG	1	JERINGA PRECARGADA
875	7501094914783	SANDOSTATINA LAR	NOVARTIS	OCREOTIDA	20 MG	1	AMPOLLETA
893	7502213145668	BIOYETIN	PROBIOMED	ERITROPOYETINA	10 ML	50000	U
920	7502225092059	ERLAN	LANDSTEINER	ERITROPOYETINA	4000 U	24000	U
1009	17501052713226	KETOSTERIL	FRESNIUS	ALFA CETOANALOGOS DE AMINOACID	86 MG	100	TABLETAS
1010	308321055113	BACLOFEN	UPSHER-SMITH	BACLOFENO	20 MG	100	TABLETAS
1012	7502223555075	BILUMIV	SYNTHON	BICALUTAMIDA	50 MG	28	TABLETAS
1016	7506335700217	ACCOCIT	ACCORD	CISPLATINO	10 MG/10 ML	1	SOLUCIÓN INYECTABLE
1017	7506335700224	ACCOCIT	ACCORD	CISPLATINO	50 MG/50 ML	1	SOLUCIÓN INYECTABLE
1031	8715131005276	NPLATE	AMGEN	ROMIPLOSTIM	250 MCG	1	SOLUCIÓN INYECTABLE
2757	7501109921119	ZYTIGA	JANSSEN	ABIROTERONA	250 MG	120	TABLETAS
2763	7501326000215	EMEND	MSD	APREPITANT	125 MG	3	PASTILLAS
2783	7502251890285	ZUPHACIT	ZURICH PHARMA	CITARABINA	500 MG	1	AMPOLLETAS
2804	7502213145668	INFINITAM	PROBIOMED	ETANERCEP	50 MG	2	SOLUCION INYECTABLE
2828	75005023	LEUNASE	SANFER	L-ASPARAGINASA	10000 U	1	AMPOLLETAS
2839	7506335700156	TRAXACCORD	ACCORD	METOTREXATO	50 MG	1	AMPOLLETAS
2888	7501041990006	OPDIVO	BRISTOL MYERS SQU	NIVOLUMAB	100 MG	1	SOLUCION INYECTABLE
2889	7501041990013	OPDIVO	BRISTOL MYERS SQU	NIVOLUMAB	40 MG	1	SOLUCION INYECTABLE
2891	8715131010539	REPATHA	AMGEN	EVOLOCUMAB	140 MG	1	SOLUCION INYECTABLE
1007	7501559600350	COPAXONE	TEVA	ACETATO DE GLATIRAMER	20 MG/ML	28	SOLUCIÓN INYECTABLE
2892	7502244510091	SYNVISC ONE	SANOFI	ÁCIDO HIALURONICO	8 MG/ML	1	JERINGA PRECARGADA

2

Ref

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

Table with multiple columns and rows, containing names and addresses. The text is very faint and difficult to read.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

Table with multiple columns and rows, containing names and addresses. The text is very faint and difficult to read.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]



COC
CENTRO ONCOLÓGICO DE CHIHUAHUA
SERVICIOS ONCOLÓGICOS DE CHIHUAHUA
P.F.C. SOC-060816-PTT
Independencia del Valle No. 7120
Tel 180-38-00 C.P. 31217
Chihuahua, Chih. Mex.

Lista de Precios de Servicios 2019: Quimioterapia y de Radioterapia con equipo de Tomoterapia:
***Precios validos al 31 de diciembre de 2019.**

**TABLA No. 1.

Concepto	Servicio	Referencia 2018	INC 2019 (\$)	Subtotal 2019	IVA	Total
1 Aplicación de Quimioterapia Intravenosa	Quimioterapia	\$ 913.79	\$ 45.69	\$ 959.48	\$ 153.52	\$ 1,113.00
2 Consulta de Primera Vez y Subsecuente	Quimioterapia / Radioterapia	\$ 274.14	\$ 13.71	\$ 287.84	\$ 46.06	\$ 333.90
3 Evaluación Semanal de Tratamiento	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,267.72	\$ 63.39	\$ 1,331.10	\$ 212.98	\$ 1,544.08
4 Simulación Tridimensional	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 16,480.25	\$ 824.01	\$ 17,304.26	\$ 2,768.68	\$ 20,072.94
5 Dispositivos de Tratamiento Complejo	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 3,803.14	\$ 190.16	\$ 3,993.29	\$ 638.93	\$ 4,632.22
6 Plan de Tratamiento Complejo	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 2,530.98	\$ 126.55	\$ 2,657.53	\$ 425.20	\$ 3,082.73
7 Fusión de Imágenes	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 2,266.04	\$ 113.30	\$ 2,379.34	\$ 380.69	\$ 2,760.03
8 Cálculos DVH	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,255.03	\$ 62.75	\$ 1,317.78	\$ 210.85	\$ 1,528.63
9 Plan IMRT	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 32,960.50	\$ 1,648.02	\$ 34,608.52	\$ 5,537.36	\$ 40,145.88
10 IMRT	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 3,803.14	\$ 190.16	\$ 3,993.29	\$ 638.93	\$ 4,632.22
11 Imagen Guiada por Tomografía	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 1,267.72	\$ 63.39	\$ 1,331.10	\$ 212.98	\$ 1,544.08
12 Resonancia Magnética Contrastada para Protocolo de Radioterapia	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 11,808.45	\$ 590.42	\$ 12,398.87	\$ 1,983.82	\$ 14,382.69
13 Resonancia Magnética Contrastada para Protocolo de Radiocirugía	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 11,808.45	\$ 590.42	\$ 12,398.87	\$ 1,983.82	\$ 14,382.69
14 Radiocirugía Estereotáxica SRS	Radioterapia-Tomoterapia	\$ 155,786.93	\$ 7,789.35	\$ 163,576.28	\$ 26,172.20	\$ 189,748.49
15 Servicios Profesionales de Anestesiología	Radioterapia / Radioterapia	\$ 1,828.50	\$ 91.43	\$ 1,919.93	\$ 307.19	\$ 2,227.11

**Nuestros precios ya incluyen honorarios médicos*.

Lista de Precios de Paquetes 2019: Radioterapia con equipo Acelerador Lineal:

***Precios validos al 31 de diciembre de 2019.**

**TABLA No. 2.

Técnica	Numero de Sesiones por Paquete	Referencia 2018	INC 2019 (\$)	Subtotal 2019	IVA	Total
15 Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	1 a 10	\$ 84,258.84	\$ 4,212.94	\$ 88,471.78	\$ 14,155.49	\$ 102,627.27
16 Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	11 a 20	\$ 112,258.14	\$ 5,612.91	\$ 117,871.05	\$ 18,859.37	\$ 136,730.41
17 Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	21 a 35	\$ 144,464.02	\$ 7,223.20	\$ 151,687.22	\$ 24,269.96	\$ 175,957.17
18 Radioterapia de Intensidad Modulada (IMRT)	31 a 43	\$ 154,472.79	\$ 7,723.64	\$ 162,196.43	\$ 25,951.43	\$ 188,147.85
19 Radioterapia Conformacional (3D)	1 a 17	\$ 81,819.83	\$ 4,090.99	\$ 85,910.82	\$ 13,745.73	\$ 99,656.55
20 Radioterapia Conformacional (3D)	18 a 35	\$ 134,821.58	\$ 6,741.08	\$ 141,562.66	\$ 22,650.03	\$ 164,212.68
21 Radioterapia Conformacional (3D)	18 a 43	\$ 139,940.80	\$ 6,997.04	\$ 146,937.84	\$ 23,510.05	\$ 170,447.90
22 Radioterapia Convencional (2D)	1 a 17	\$ 18,915.01	\$ 945.75	\$ 19,860.76	\$ 3,177.72	\$ 23,038.48
23 Radioterapia Convencional (2D)	18 a 35	\$ 38,943.03	\$ 1,947.15	\$ 40,890.18	\$ 6,542.43	\$ 47,432.61
24 Radioterapia Superficial	1 a 5	\$ 11,797.82	\$ 589.89	\$ 12,387.72	\$ 1,982.03	\$ 14,369.75
25 Radioterapia Superficial	6 a 10	\$ 23,594.04	\$ 1,179.70	\$ 24,773.75	\$ 3,963.80	\$ 28,737.54
26 Radioterapia Superficial	11 a 15	\$ 36,247.82	\$ 1,812.39	\$ 38,060.21	\$ 6,089.63	\$ 44,149.85
27 Radioterapia Superficial	16 a 20	\$ 48,329.93	\$ 2,416.50	\$ 50,746.43	\$ 8,119.43	\$ 58,865.86

**Nuestros precios ya incluyen honorarios médicos*.

Confidencialidad: Este documento y su contenido son propiedad de **Servicios Oncológicos de Chihuahua SA de CV** y/o **Centro Oncológico de Chihuahua**. Queda estrictamente prohibido copiar, editar, o reproducir de manera parcial o total, también queda prohibido mostrarlo a terceros ni utilizarlo para otros fines ajenos y distintos a los de su origen sin el permiso por escrito por parte de la propietaria de la información. En el caso de ser entregado en virtud de un contrato, su utilización y difusión estarán limitadas a lo expresamente autorizado para dicho contrato. La empresa propietaria de la información no se hace responsable de eventuales errores u omisiones en el documento.

